

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2009**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTIMACION Y BAJA POR MORA**

**Visto:**

Que la **Ley N° XIV-0363-2004 (5691)** prevé en su ARTICULO 35. “El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas”.

La vigencia de la RG 26/96 de fecha 15-11-1996.

**Considerando:**

1. Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, a tenor de lo dispuesto por el Art. N° 14° de la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) es una persona de derecho público con independencia funcional de los poderes del Estado, es decir que ejerce un poder del Estado: la policía del ejercicio profesional.
2. Que el derecho de asociación (como concepto constitucional) abarca las más disímiles formas de participación en la gestión de la cosa común y la colegiación obligatoria no afecta tal principio en tanto la entidad se limite a la órbita de sus funciones específicas que le han sido delegadas.
3. Que la finalidad de la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) es de carácter eminentemente público, es decir la protección de la libertad y dignidad de la profesión; y la matriculación en el Consejo es una función pública que debe y tiene que ser de carácter obligatorio, puesto que de otra manera estaría estableciendo para unos profesionales un requisito que no exigiría a otros y, por lo mismo violaría el derecho de igualdad ante la Ley, no pudiendo además ejercer ese control.
4. Que la Ley obliga al Consejo Profesional a dar cumplimiento a sus disposiciones (Art. 16° inc. a) y a cuidar que se cumplan con los principios éticos (Art. 16° inc. h) entre otros principios fundamentales.
5. Que la omisión en el pago afecta más allá de elementales principios éticos, a los recursos del Consejo (Art. 29 inc. a) Ley N° XIV-0363-2004 (5691)), y a su objeto mismo (Art. 16 Ley N° XIV-0363-2004 (5691)), a punto tal que la Ley prevé la suspensión de los derechos del colegiado (Art. 19 inc. b, Ley N° XIV-0363-2004 (5691)) al Gobierno de la entidad (voto en la Asamblea).
6. Que es función del Consejo Directivo la reglamentación y percepción del citado derecho y el otorgamiento de facilidades para su regularización (Art. 17° inc. b) Ley N° XIV-0363-2004 (5691))
7. Que se hace necesario ordenar el mecanismo administrativo para que el mismo opere de manera automática y permita realizar estimaciones de mayor certeza a la fecha de cierre de los Estados Contables.
8. Que ante la profusa cantidad de normas emitidas desde su creación, nuestro Consejo ha iniciado un proceso de clarificación (en función de las experiencias recogidas) de las resoluciones vigentes, así como también en otra etapa, de contar con un juego normativo que comience a partir del 01/01/07.

**Por ello,**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.**

## **RESUELVE:**

1°.- Antes del 31 de octubre de cada ejercicio, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis notificará por medio fehaciente a aquellos profesionales matriculados en el mismo, que adeudaren las cuotas de Derecho de Ejercicio profesional equivalentes a veinticuatro meses al 30 de setiembre de ese ejercicio, otorgándoseles un plazo de 30 días corridos para regularizar sus deudas. La notificación se realizará al último domicilio aportado por el matriculado al Consejo Profesional.

2°.- Transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior sin que se haya procedido a la regularización de la deuda en concepto de Derecho de Ejercicio, se procederá sin más, de pleno derecho a la cancelación de la matrícula, con comunicación a los Consejos adheridos a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. La cancelación de la matrícula no se efectuará en el caso que el matriculado en su regularización no quede adeudando más de seis meses a la fecha de la misma.

3°.- No se otorgarán rematriculaciones de profesionales dados de baja por deuda sin previo pago de la misma, sin perjuicio del cobro por vía judicial (Art. 35° inc. i) Ley N° XIV-0363-2004 (5691)).-

4°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día primero de enero del año dos mil diez.

5°.- La RG 26/96 tendrá vigencia hasta el día 31/12/2009, quedando derogada a partir del 01/01/10.

6°.- Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la institución y demás medios disponibles, instrúyase al personal competente en la temática de la presente resolución y cópiese en el Libro copiator de Resoluciones.

San Luis, 01 de diciembre de 2009.

CPN Ada Valeria Salinas  
Secretario  
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Fernando Casals  
Presidente  
C.P.C.E.P.S.L.